

## **1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Establecer un procedimiento base para la implementación de los cambios realizados en el nuevo Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP bajo la resolución 40150 del 03 de mayo del 2024.

## **2. ALCANCE**

Este procedimiento aplica para todos los procesos de evaluación de conformidad de producto que se realicen bajo el nuevo reglamento.

## **3. REFERENCIAS NORMATIVAS**

Los documentos de referencia siguientes son indispensables para la aplicación de este documento:

- Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP bajo la resolución 40150 del 03 de mayo del 2024.
- ISO/IEC 17065

## **4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES**

Para el propósito de este documento, son aplicables los términos y definiciones indicados en el registro CPR-SG-FR-01 TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

## **5. PROCEDIMIENTO**

El Ministerio de Minas y Energía expidió el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP bajo su última versión mediante la resolución 40150 del 03 de mayo del 2024, y se encuentra contenido en cuatro libros que forman parte integral del acto administrativo.

Las actualizaciones presentadas en el reglamento se deberán implementar y/o realizar desde el momento en el que este entra en vigencia y así poder presentar ante el ONAC el proceso de evaluación de actualización del certificado 23-CPR-004.

Dentro de los cambios importantes y que afectan los procesos de evaluación de conformidad de producto, encontramos:

### **5.1 Esquemas de certificación**

El nuevo reglamento establece nuevos esquemas de certificación los cuales se implementarán a partir de su emisión.

**5.1.1 Certificación de Lotes – Esquema 1B RETILAP:** En este esquema, la evaluación de la conformidad involucra la certificación de un lote de productos seleccionado y claramente determinado, correspondiente a un mismo proceso y una misma planta de fabricación, incluye el ensayo/prueba y evaluación de la conformidad sobre muestras del producto, acorde con lo siguiente:

1. Muestras tomadas por el organismo de certificación únicamente del lote a certificar. La determinación del tamaño y el muestreo deberá realizarse conforme a lo establecido en la norma ISO 2859-1 o NTC-ISO 2859-1 y de acuerdo con la totalidad de productos que conforman el lote.

2. Ejecución de inspección por atributos, de acuerdo con los requisitos del presente

Reglamento Técnico aplicables al producto.

3. Realización de ensayos/pruebas, de acuerdo con los requisitos aplicables al tipo de producto y los métodos establecidos en el Reglamento.
4. Revisión de toda la información y evaluación de la conformidad de los resultados del proceso.
5. Elaboración de informe de evaluación de la conformidad.
6. Decisión sobre otorgamiento de la certificación.
7. Comunicación de la decisión y notificación a partes interesadas.
8. Registro de la información en bases de datos reglamentarias.

Únicamente en los casos que se permita el uso del mecanismo de "Declaración de Conformidad del proveedor" la toma de la muestra se deberá realizar por el declarante o la persona que designe para tales fines.

Para este esquema, los certificados emitidos no cuentan con vigencia, y cubren el total del lote evaluado. En el certificado debe indicarse que corresponde a un "LOTE", identificándolo claramente, así como la fecha de emisión de este y los demás aspectos establecidos en el artículo 4.2.3.

**5.1.2 Esquema 5 RETILAP:** En este esquema la evaluación de la conformidad está dirigida a aquellos productos cuyos fabricantes cuenten con certificación de su sistema de gestión de calidad ISO 9001 o NTC ISO 9001 u otro expedido bajo norma similar emitido por organismo de certificación acreditado bajo la norma ISO/IEC 17021-1 o NTC-ISO-IEC 17021-1, que cubra en el alcance de la certificación el proceso de fabricación del producto objeto del Reglamento técnico. Tal certificación debe haber sido otorgada por el ONAC o por un organismo acreditado por una entidad de acreditación que sea miembro de los acuerdos de reconocimiento multilaterales tal como IAF. Los usuarios de este esquema podrán ser fabricantes nacionales, importadores nacionales o fabricantes extranjeros que actúen como importadores en Colombia.

Este esquema incluye los ensayos o pruebas del producto y la auditoría del sistema de gestión de la calidad, de acuerdo con el cumplimiento de las siguientes consideraciones:

1. Muestras tomadas por el organismo de certificación como sigue:

- a) Para productos de fabricación nacional, donde el cliente es el mismo fabricante, la muestra debe ser tomada de la fábrica y/o del mercado, o de ambos.
- b) Para productos fabricados en el extranjero, donde el cliente es el importador nacional, o cuando el fabricante también actúa como importador para Colombia, la muestra debe ser tomada de la fábrica y/o de la bodega del importador o comercializador y/o del mercado.
- c) En todo caso, en los seguimientos de cada uno de los ciclos de certificación, la muestra debe ser tomada del (de los) punto(s) de comercialización.

2. Ejecución de inspección por atributos y ensayos/pruebas sobre las muestras seleccionadas, de acuerdo con los requisitos de presente Reglamento técnico aplicables al producto.

3. En el otorgamiento del certificado: auditoría inicial del sistema de gestión de calidad del fabricante, realizada por organismo de certificación acreditado con norma ISO/IEC 17021-1 o validación mediante revisión documental como se describe en el del presente artículo.
4. Evaluación de la conformidad de acuerdo con los resultados de la inspección por atributos, ensayos/pruebas, inspección del proceso de producción y auditoría al sistema de gestión de la calidad, o sus validaciones.
5. Revisión de toda la información y de resultados relacionados con el proceso de evaluación.
6. Elaboración de informe de evaluación de la conformidad.
7. Decisión sobre otorgamiento de la certificación.
8. Comunicación de la decisión y notificación a las entidades de vigilancia y control cuando estas lo requieran y al dueño del certificado.
9. Registro de la información en bases de datos reglamentarias.
10. Decisión del proceso de certificación, si los resultados de la determinación, la revisión y decisión son positivos.
11. Autorización para el uso del certificado durante el tiempo de vigencia establecido en el certificado.
12. Autorización para que cada producto incluido en el alcance certificado lleve la marca de conformidad con el Reglamento. El porte o no de la marca de conformidad obedecerá a decisión tomada por el productor.
13. Vigilancia (seguimiento) o renovación mediante auditoría del sistema de gestión de calidad realizada por organismo de certificación acreditado con norma ISO/IEC 17021-1; o validación de la certificación del sistema de calidad mediante revisión documental como se describe en el presente artículo.
14. Vigilancia (seguimiento) o renovación mediante evaluación de la conformidad de resultados de la ejecución de inspección por atributos y ensayos/pruebas de muestras tomadas por el organismo de certificación.
15. Decisión del mantenimiento de la certificación y de las autorizaciones del uso del certificado y marca de conformidad, con base en la evaluación y los resultados de las actividades de vigilancia (seguimiento) o renovación.

Para este esquema, la determinación del tamaño y toma de las muestras en procesos de evaluación de conformidad con fines de certificación es potestad de los Organismos de Certificación de Producto o Declarantes.

Sin embargo, para el otorgamiento del certificado de conformidad y en el caso de familias de productos pertenecientes a la misma categoría, se deben realizar los ensayos que involucren mediciones de temperatura y de características eléctricas establecidos en el presente Reglamento para la máxima y mínima potencia de operación declarada por el fabricante. Para los demás ensayos,

el organismo de certificación tiene la facultad de seleccionar la potencia (que se encuentre dentro del rango declarado) a la cual se le debe realizar cada ensayo.

Para los seguimientos de los certificados de conformidad, el organismo de certificación tiene la facultad de seleccionar la potencia (que se encuentre dentro del rango declarado) a la cual se le debe realizar cada ensayo.

El certificado que sea expedido como resultado de la evaluación con este esquema tendrá una vigencia de cinco (5) años, con un primer seguimiento que se debe realizar máximo al mes doce (12) y un segundo seguimiento que se debe realizar máximo al mes treinta y dos (32), contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado o la fecha renovación.

Para efectos de trámites ante la VUCE, la SIC aceptará los certificados que estén vigentes, y podrá exigir, de acuerdo con la oportunidad en que se use el certificado, las evidencias sobre el inicio y terminación efectiva de las actividades de vigilancia (seguimiento) o renovación.

Las evaluaciones de vigilancia (seguimiento) y renovación siempre se deben finalizar dentro de cada periodo establecido para las mismas. Si se llega a la fecha de seguimiento o renovación y aún no se finalizan estas actividades, se debe suspender el certificado hasta que concluyan dichas actividades, en cualquier caso, las fechas inicialmente establecidas para seguimientos o renovaciones no deben ser modificadas en el cuerpo del certificado.

Las fechas de expedición y de vigencia deben ser claramente visibles en el certificado, así como los demás aspectos establecidos para el contenido mínimo del Certificado de producto.

## 5.2 Familias del producto

La nueva clasificación de familias y subfamilias descritas en el nuevo reglamento se encontrarán en el documento CPR-GC-OD-04 CRITERIOS DE SEPARACION Y EVALUACIÓN.

Para la ejecución de los ensayos se deberá tomar al menos una muestra de cada subfamilia o familia cuando no se hayan definido subfamilias para el producto, esto teniendo en cuenta el procedimiento CPR-GC-PR-04 MUESTREO, en donde se establece la metodología usada por el organismo para el muestreo de los productos.

## 5.3 Contenido mínimo del certificado

Dentro de las características principales y obligatorias que debe tener el certificado que se le entrega al cliente encontramos:

1. La indicación de que se trata de un “CERTIFICADO DE PRODUCTO”.
2. El nombre del Organismo de Certificación y los datos de contacto para la verificación de la autenticidad y alcance de los certificados.
3. El esquema de certificación, según lo establecido en el nuevo reglamento (Certificación de Lote – Esquema 1B RETILAP o Esquema 5 RETILAP).
4. El número o referencia individual asignado al certificado por el organismo de certificación de producto.
5. La identificación del productor para Colombia (ver definición en Libro 1), propietario de la certificación de producto (Nombre y dirección). El alcance del certificado corresponderá a una planta

- de producción, en el caso de tener distintas plantas de producción, los productos fabricados en cada una de ellas deben tener un certificado de conformidad diferente, soportado en los muestreos y ensayos respectivos para los productos en el certificado de cada una de ellas.
6. La identificación inequívoca del producto, incluyendo país de origen, denominación por marca, categoría, modelo y referencia de cada producto. En el caso de certificado que ampare un lote, se debe indicar la cantidad de productos considerado como universo muestral, las referencias y la marca de identificación propia del lote o, cuando existan, los seriales con los cuales se identifique cada uno de los ítems del lote certificado.
  7. El alcance de la certificación, indicando el referente reglamentario que aplique y corresponda al tipo de producto, sobre los cuales se certifica, así:
    - a) El artículo general de la categoría, en la cual se clasifica el producto, que comprende los requisitos generales que debe cumplir el producto a certificar.
    - b) El artículo específico que comprende los requisitos certificados aplicables al producto.
  8. La fecha de expedición del certificado y cuando aplique las fechas de actualización, seguimiento, renovación y vencimiento.
  9. Número del (los) reporte(s) de ensayo y el nombre del laboratorio para verificación de la autenticidad y alcance del (los) reporte(s) de ensayo(s) con el (los) cual(es) se determinó la conformidad del producto.
  10. Los certificados de producto deben incluir como mínimo la siguiente información, con el fin de identificar inequívocamente el producto certificado, de acuerdo con la categoría en la que este se clasifique:

| CATEGORÍA ÍTEM REQUISITO POR INCLUIR EN EL CERTIFICADO   |   |
|--|---|
| <b>FUENTES LUMINOSAS</b>                                 | 1 Referencia y/o modelo   |
|  | 2 Tipo de base o socket (Cuando aplique)                        |
|  | 3 Tensión de alimentación (V) o rango de tensiones de operación |
|  | 4 Potencia (W) o rango de potencias de operación                |
|  | 5 Temperatura de Color (K) o rango de temperaturas de color     |
|  | 6 Frecuencia (Hz)   |
|  | 7 Indicar si es o no dimerizable à Dimerizable: Sí / No         |
| <b>LUMINARIAS PARA ESPACIOS INTERIORES</b>               | 1 Referencia y/o modelo   |
|  | 2 Tipo de base o socket (Cuando aplique)                        |
|  | 3 Tensión de alimentación (V) o rango de tensiones de operación |
|  | 4 Potencia (W) o rango de potencias de operación                |
|  | 5 Temperatura de Color (K) o rangos de temperaturas de color    |
|  | 6 Clasificación de Ubicación listada por UL                     |
|  | 7 Tipo de fuente luminosa                                       |
|  | 8 Frecuencia (Hz)   |
|  | 9 Indicar si es o no dimerizable à Dimerizable: Sí / No         |
| <b>PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN PARA ESPACIOS EXTERIORES</b> | 1 Referencia y/o modelo   |
|  | 2 Tipo de base o socket (Cuando aplique)                        |
|  | 3 Tensión de alimentación (V) o rango de tensiones de operación |
|  | 4 Potencia (W) o rango de potencias de operación                |
|  | 5 Temperatura de Color (K) o rangos de temperatura de color     |
|  | 6 Uso: Exterior   |
|  | 7 Clasificación de Ubicación listada por UL                     |
|  | 8 Tipo de fuente luminosa                                       |
|  | 9 Frecuencia (Hz)   |
|  | 10 Indicar si es o no dimerizable à Dimerizable: Sí / No        |
| <b>PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN PARA ALUMBRADO PÚBLICO</b>   | 1 Referencia y/o modelo   |
|  | 2 Tipo de base o socket (cuando aplique)                        |
|  | 3 Tensión de alimentación (V) o rango de tensiones de operación |
|  | 4 Potencia (W) o rango de potencias de operación                |
|  | 5 Temperatura de Color (K)                                      |
|  | 6 Uso: Alumbrado público  |
|  | 7 Clasificación de Ubicación listada por UL                     |
|  | 8 Frecuencia (Hz)   |
|  | 9 Indicar si es o no dimerizable à Dimerizable: Sí / No         |

|  |   |
|--|---|
| <b>PRODUCTOS DE ILUMINACIÓN PARA TÚNELES</b> | 1 Referencia y/o modelo   |
|  | 2 Tipo de base o socket (cuando aplique)  |
|  | 3 Tensión de alimentación (V) o rango de tensiones de operación   |
|  | 4 Potencia (W) o rango de potencias de operación  |
|  | 5 Temperatura de Color (K)  |
|  | 6 Uso: Túneles  |
|  | 7 Clasificación de Ubicación listada por UL   |
|  | 8 Frecuencia (Hz)   |
|  | 9 Indicar si es o no dimerizable à Dimerizable: Sí / No   |
| <b>PRODUCTOS PARA ILUMINACIÓN DECORATIVA</b> | 1 Referencia y/o modelo   |
|  | 2 Tipo de base o socket (Cuando aplique)  |
|  | 3 Tensión de alimentación (V) o rango de tensiones de operación   |
|  | 4 Potencia (W) o rango de potencias de operación  |
|  | 5 Temperatura de color, color(es) de luz disponible(s) o indicar si es sistema RGB (Cuando aplique)   |
|  | 6 Uso: decorativo   |
|  | 7 Frecuencia (Hz) (Cuando aplique)  |
|  | 8 Indicar si es o no dimerizable à Dimerizable: Sí / No   |
| <b>ACCESORIOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS</b>  | 1 Referencia y/o modelo   |
|  | 2 Tensión de alimentación (V) o rango de tensiones de operación   |
|  | 3 Potencia (W) o rango de potencias de operación  |
|  | 4 Tipo (por ejemplo): Arrancador, Balasto electrónico, Condensador Dispositivos de control - Equipos para control automático de iluminación. Drivers, Fuente de alimentación, Portafusibles, Portabombillas, Rieles, Otros: Especificar |

**5.4 Pruebas y ensayos**

Se definen dos tipos de ensayo para evaluar la viabilidad de aceptación de informes de ensayo o test reports. Estos son:

- Ensayos tipo destructivos
- Ensayos tipo no destructivos




Los reportes de ensayos tipo no destructivos que se reporten durante el proceso de la certificación de un producto, no deberán tener fecha de emisión mayor a un año antes de la fecha de emisión del certificado de producto o la declaración de conformidad del proveedor.

Para el caso de los ensayos tipo destructivos que se reporten durante el proceso de certificación de un producto, no deberán tener fecha de emisión mayor a diez años antes de la fecha de emisión del certificado de producto o la declaración de conformidad del proveedor.

Las actualizaciones y modificaciones antes mencionadas, se deben tener en cuenta a la hora de realizar los procesos de certificación de producto.

**6. REVISIÓN Y APROBACIÓN**

| FECHA      | VERSIÓN | DESCRIPCIÓN            |
|------------|---------|------------------------|
| 15/10/2024 | 001     | Creación del documento |

| Elabora: Director General   | Revisa: Director General  | Aprueba: Representante Legal  |
|---|---|---|
|  |  |  |